

REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO
INDEFINIDO

COYHAIQUE, 12 OCT. 2011

VISTOS:

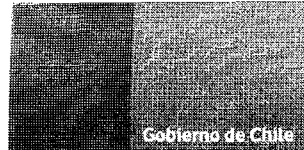
La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; el D.F.L. N° 1/ 19.653, que fija el texto refundido coordinando y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N° 977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la Ley N° 19.864, Orgánica Constitucional de enseñanza, el Decreto Supremo N° 375 del 2003, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración de Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 0085 de fecha de julio de 1998, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de diciembre del 2004, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Informe Técnico de 05 de octubre del 2011 y de Infraestructura de fecha 13/04/2010, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de la Resolución Exenta N 2209 de 23 de Diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
2. Que, en el artículo 4°, de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles
3. Qué, a la Sala Cuna "ALONKURA", ubicada en Eleuterio Ramírez n° 740 de la ciudad de Coyhaique, Comuna de Aysén, de ésta región, representada legalmente por la Srta. **Giselle Graciela Vargas Rodríguez, RUT: 15.061.5237-2**, ha dado cumplimiento para obtener empadronamiento que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 05 de Octubre 2011.
4. Que de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar el empadronamiento mediante resolución fundada de la Dirección Regional y emitir el certificado de empadronamiento

RESUELVO:

- 1.- Otorgase empadronamiento por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional de Aysén, a la Sala Cuna Denominada "ALONKURA", ubicada en Eleuterio Ramírez N° 740 de la comuna de Aysén, de la ciudad de Puerto Aysén de esta región, por cuanto dicho local ha dado



cumplimiento a los requisitos para otorgar el empadronamiento, establecido en el artículo 4º, de la Resolución Exenta N° 2209 de 23 de diciembre del 2004, de vicepresidencia Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 05 de octubre 2011, suscrito por la educadora de párvulos Sra. María Angélica Reyes, quien señala además, que no existen cambios en la planta física, en relación al empadronamiento indefinido, otorgado anteriormente a esta Sala Cuna.

2.- Emitase el correspondiente certificado de empadronamiento que se señala en los artículos 1º y 7º, de la resolución antes indicada, el que contendrá el N° de Rol de empadronamiento N° 1357, el nombre de la Sala Cuna, ubicación del local, la fecha del otorgamiento y su vigencia. Este certificado tendrá la calidad de Instrumento público y su adulteración dará lugar a las sanciones establecidas por la Ley para el caso de adulteración de instrumento público.

3.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, es de un total de 20 párvulos, distribuidos en los niveles: SALA CUNA (20 Lactantes).

4.- El citado establecimiento si entrega alimentación.

5.- El empadronamiento que se otorga a través de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, a contar de la fecha indicada en el certificado de empadronamiento.

6.- El empadronamiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada del Directora Regional, el empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su empadronamiento.

7.- La presente resolución y el certificado de empadronamiento, deberán entregarse personalmente al representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío de ambos documentos, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.

8.- Forman parte integrante de la presente resolución el Informe Técnico y el informe de Infraestructura y todas las copia de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento, debidamente visada por los profesionales que suscriben dicho Informe.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI- AYSÉN**

SMMJ/RPC/MARM/marm

Distribución

Interesada

Directora regional

Dpto. Jurídico

SIAC- Regional

Departamento Técnico DIRNAC

Subdepartamento de Planificación

Oficina Partes